



Expediente: PAOT-2020-4214-SPA-3323

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15187 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4214-SPA-3323 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el perro sufre de constante abuso físico por parte de sus dueños, lo golpean, [avientan] objetos contundentes y agua fría, lo tienen sin comer y en la intemperie [ubicación de los hechos: calle Fresno, sin número visible, esquina Primavera, colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, casa de un solo piso] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fresno, sin número visible, esquina Primavera, colonia Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2020-4214-SPA-3323

No. Folio: PAOT-05-300/200-151871-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Derivado de lo anterior, y de las gestiones realizadas por persona adscrito a esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó mediante correo electrónico, que el domicilio donde ocurren los hechos es el ubicado en calle Fresno, manzana 2, lote 1, colonia Segunda Ampliación Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, se realizó un reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos encalle Fresno, manzana 2, lote 1, colonia Segunda Ampliación Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, ambos machos, con las siguientes características:

- Canino tipo pitbull de nombre "Bruno" de 7 años de edad, en condición corporal ligeramente baja.
- Canino tipo rottweiler, de nombre "Rocky", de 6 años de edad, en condición corporal ideal.
- Ambos sin lesiones o signos de golpes, con comportamiento alerta y responsivo.
- El sitio de alojamiento se encontró limpio.
- Ambos caninos se observaron amarrados con una cadena de aproximadamente 1 m de largo, y a decir de su responsable, salen a pasear 2 o 3 veces por semana.
- Se observaron con recipientes de agua limpia a libre acceso.
- El responsable informó que se les proporciona alimento a base de croqueta de 2-3 veces por día.
- Cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

No obstante, al observarse que el ejemplar canino de nombre "Bruno", se encontraba en condición corporal baja, se hizo la recomendación de subir de peso al ejemplar canino en comento, así como permitirles deambular libremente.

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento, derivado de ello, se tuvo comunicación con una persona que informó que actualmente en el inmueble ya no habita ningún ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el sitio de la denuncia.

7



Expediente: PAOT-2020-4214-SPA-3323

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15187 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, una persona informó que los ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble ubicado en calle Fresno, manzana 2, lote 1, colonia Segunda Ampliación Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

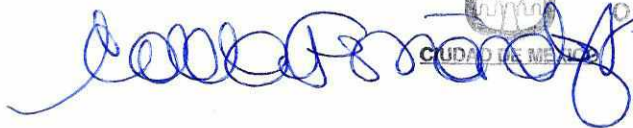

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

XCH/IDRC